

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia en el caso que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las de más pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde. nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertará.
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de procedencia, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Vistas las consultas que varios Gobernadores y también algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos é interpretación de los acuerdos de la Junta Central del Censo publicados en la «Gaceta» del día 2 de este mes, y en los cuales consigna su opinion respecto de cuatro cuestiones distintas formulándola en los términos siguientes:

1.º Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones es un precepto explícito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesion de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sancion que la misma ley establece.

2.º Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido sobreesididas, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones.

3.º Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por habérseles admitido la apelacion.

4.º Y tambien los procesados cuando se halla entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administracion.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que cesen diez días antes del señalado para la eleccion las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones de la Junta Central del Censo, la prevención 4.ª de la Real orden circular de 5 de Marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la «Gaceta» de 7 del mismo mes.

Considerando que si bien la letra del art. 36 de la ley Electoral no favorece la interpretacion que la Junta Central opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreesididas, es evidente que esa interpretacion debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incontestablemente arreglada á razon y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo caso se encuentra la opinion de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administracion, porque si una aplicacion estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspension de los Alcaldes y Concejales por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que éste debe conceptuarse anulado por el resultado de la cuestion de competencia.

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelacion, porque en este caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se

desprende de la rigurosa aplicacion de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun preesidiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y direccion de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia mientras que la resolucion que los incapacita no sea debidamente revocada.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Begente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se observe rigurosamente la prevención cuarta de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 5 de Marzo último, por la cual se recuerda que el art. 36 de la ley Electoral alza para los días de elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.º Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Censo, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, cuando en las causas se haya dictado auto de sobreesimiento.

3.º Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese esta resuelta á favor de la Administracion.

Y 4.º Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspension de sus cargos, aun cuando haya sido admitido recurso de apelacion, no pueden de ningun modo volver al ejercicio de sus funciones en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Delegacion D. Jesús Quintana Revuelta, manifestando haber desaparecido de su poder un resguardo de depósito, en metálico, provisional para subastas, importante 250 pesetas, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia con fecha 20 de Diciembre de 1881, números 51 de entrada y 2 de registro, y solicitando la expedicion de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegacion que sean anunciada la pérdida de aquel documento, con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 6 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramon de Orellana.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones de rústica, urbana, industrial y minas, afectas al 4.º trimestre del actual ejercicio, pueden efectuar el pago de ellas en la Depositaria pagadora, de esta Tesorería de Hacienda, desde el día 10 al 15 del corriente mes; de nueve á doce y media de la mañana.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Abril de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Barrasa Fernandez Castro, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor de Marina del distrito de Camariñas, los señores Le-trados que deseen desempeñarla y reúnan los requisitos prevenidos en los arts. 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada promuevan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento por conducto de esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde el 4 del actual.

Santander 8 de Abril de 1896. José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Desde el 15 al 30 del corriente se procederá al pago de cupones vencidos en esta fecha de los títulos emitidos por el Ayuntamiento en virtud de avenio con los acreedores y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á efecto las obras del edificio Teatro.

En su consecuencia, los interesados presentarán desde dicho día en la sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 9 de Abril de 1896.—José María Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Hijas, de este distrito, desde el día 24 de Marzo último, se halla en su poder, puesto en custodia un potro como de cinco años, negro, calzado de las patas traseras, una estrella pequeña en la frente y con una sogá de esparto al pescuezo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta para pago de los gastos causados.

Puente-Viesgo 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Emilio Autrán.

Ayuntamiento de Valdeprado

El presupuesto adicional refundido y el ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1896-97, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que los interesados presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes.

Valdeprado 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Tomás Saco.

Año económico de 1896 á 1897.

Tarifa de las especies gravadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito, acordada en sesión del día 12 del actual, con el fin de salvar el déficit de 14307 pesetas 30 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896-97.

Table with 4 columns: UNIDAD, ESPÉCIES, Precio medio Arbitrio, Consumo calculado en el año, and Producto anual. Rows include Paja de cereales, Aves domésticas, Huevos, Leche, Queso, Manteca de yaca, and Carros de leña.

Valdeprado 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Seco.—El Secretario accidental, Vicente Prieto.

Ayuntamiento de Udias.

En poder del Alcalde de barrio del Llano, de este distrito, se encuentra prendado y puesto en custodia por haberlo cogido causando daños en la mies de las Conchas, un caballo color lora castaño, sin castrar, como de cinco años de edad y seis y media cuartas de alzada próximamente, sin que se le conozca marco ni señal alguna.

La que se anuncia al público para que el que sea su dueño pueda pasar á recogerlo, previo pago de gastos y daños dentro del plazo de quince días, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasado dicho plazo se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Udias 6 de Abril de 1896.—El Alcalde, Hilarion García Alonso.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo

El padron industrial de este término

no municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Santurde de Toranzo 6 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Arenas

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito, base del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual mes, á los efectos de reclamación.

Arenas 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, J. Pernía.

Ayuntamiento de Luenta

Formada la matrícula industrial de este término para el año económico próximo de 1896 á 97, se ha expuesto al público por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los industriales enterarse de ella y producir las reclamaciones que juzguen convenientes, teniendo entendido que los ocho días de exposición se contarán desde la fecha de la inserción en el «Boletín oficial».

Luenta 5 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Revuelta.

Ayuntamiento de Piélagos

En poder del Alcalde de barrio de Arce, se hallan prendados y puestos en custodia desde ayer, por haberlos hallado causando daños en la mies común de dicho pueblo, dos potros de las señas siguientes: Uno de ellos de edad de 2 á 3 años, alzada cuatro y medio pies, pelo castaño, con una estrella blanca en la frente y un marco en el cuadril derecho con la letra S al parecer y otra ininteligible. El otro potro lleva el mismo marco y en iguales condiciones, edad también de 2 á 3 años, pelo caño, alzada cuatro pies y cuatro pulgadas.

El dueño de mencionadas reses puede pasar á recogerlas, previo pago de daños y demás gasto, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial», transcurridos los que sin verificarlo se procederá á la venta de dichos potros en pública subasta.

Piélagos 7 de Abril de 1896.—El Alcalde, D. Herrera Torres.

Ayuntamiento de Polaciones

El apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Como igualmente se halla formado el padron de la matrícula de subsidio industrial. Y borrador del presupuesto ordinario de gastos e ingresos y el mismo plazo, para que pueda examinarlo todos los en ellos interesados y

producir las reclamaciones conducentes á su derecho.

Polaciones 3 de Abril de 1896.—El Alcalde, Dionisio Morante.

Don Félix Gomez y Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafuere.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 28 de Marzo último, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil seiscientos sesenta pesetas y ochenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios, las expresadas 4660'85 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, yerbas y rozo y además el impuesto de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, calculando en ciento el número de éstos que se consuman durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos miles mas de peseta cada kilogramo de dichas especies segun la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 99200 kilogramos de yerba, 223145 de rozo y 101540 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4660 pesetas 85 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitiera al Sr. Gobernador civil los

CONTABILIDAD MUNICIPAL

documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Ramon Navamuel.—José Calderon.—José Fernandez.—Roman Garriga.—José Alonso.—Manuel Garcia.—Hilario Obregon.—Joaquin Diaz.—José Rodriguez.—Fernando Trueba.—Angel Ruiz.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Villafuere á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º: El Alcalde, Ramon Navamuel.—El Secretario, Félix Gomez y Gonzalez.

todia, una yegua que se encontró haciendo daño, ignorándose quien sea su dueño.

Señas de la yegua, alzada cinco cuartas y media, pelo moreno, la cola recortada y el crin largo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, apercibiéndole que si en el plazo de quince dias no se presenta á recogerla y pagar los gastos ocasionados, se procederá á su venta en pública subasta.

Valdeolea 7 de Abril de 1896.—El Alcalde: P. O., Lucas Hidalgo.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURU Y SANCHEZ, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que el día siete de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas semovientes y frutos que á continuación se describen.

1.ª Una tierra en el pueblo de Carmoua, en este término de Valle de Cabuérniga, mies de San Pedro, sitio de la Canal, de cabida diez áreas próximamente; linda al Este herederos de don Manuel Gonzalez, Sur los de Severo Guierrez, Oeste Florentino Diaz y Norte Gabino Gomez, valuada dicha finca en doscientas pesetas.

2.ª En dicho pueblo y término un prado, en el sitio de las Riegas, cerrado sobre sí, de cabida de dos obreros; linda al Sur carretera y demás vientos terreno comun, tasado en doscientas pesetas.

3.ª En repetido pueblo de Carmoua, sitio de Cayulo, otro prado, conocido por el Colmenar, de cabida de medio obrero; linda al Sur Clara de Cosío, hoy Victor Diege Diaz, Oeste herederos de Plácido Gonzalez y demás vientos tránsito públicos, tasado en cincuenta pesetas.

4.ª Un huerto destinado á verdura, radicante en repetido pueblo, al sitio de la Vera, de cabida una área próximamente; linda al Saliente con otro de Apolinar Diaz y demás vientos tránsito públicos, tasado en setenta y cinco pesetas.

5.ª Una vaca color colorado, joco, como de seis años de edad, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

6.ª Otra vaca color avellana, clara, de la misma edad que la anterior, llamada la Chata, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

7.ª Un jajo ó rechado, hijo de la anterior, tasado en setenta y cinco pesetas.

8.ª Como tres carros de yerba, tasados en cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Cuatro coleros de paja, tasados en cinco pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á doña Paulina Bárcena, vecina de Carmoua, y se venden para con su producto hacer pago á don Indalecio Gonzalez Mier, de la cantidad de quinientas pesetas, into eses y costas devengadas en autos ejecutivos, seguidos contra la doña Paulina.

Y á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes.

Dado en Cabuérniga á siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Marcelo Villanueva

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á don Juan Trueba Catierez, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, contra el promovido por don Pedro Iturralde é Iturralde, vecino de Marron, representado por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro, sobre reclamacion de cuatrocientas setenta y dos pesetas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Laredo á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente se cita y llama á Constantino Rivas, vecino que fué de esta ciudad, en el barrio de San Martin, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaracion indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por lesiones y daños, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teodosio Ruiz Gonzalez, hijo de don Guillermo y de doña Escolástica, de veinte y ocho años de edad, soltero, piloto, natural y vecino de esta ciudad, en el barrio de Cajo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prision que le ha sido decretada en causa que se le sigue por atentado ó insulto á agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades e individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido del mencionado sujeto á mi disposicion.

Santander seis de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano de la Cruz Rodrigo (á) Justillo y Manuel Arro, o Ruiz (á) Perezagua residentes que eran en Sopuerta Vizcaya, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día diez y ocho de Junio próximo vengiere á las

nueve de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á fin de que concurren á las sesiones del juicio oral de la causa que se les sigue por lesiones á Manuel Garrido Villalba, bajo apercibimiento de que de no comparecer, incurrirán en la multa de cinco é cincuenta pesetas y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Laredo á siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—De orden de su señoría; Sergio Coca.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Parza

Calle de la Lealtad, plaza de Arzanas, Santander

Depósito de ostras de Cantón.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

SE ARRIENDA

una planta baja, para almacén, en la calle de Lope de Vega, En esta imprenta informarán.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner á oportuno correctivo si es de la capital, é indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-DRAMÁTICA

dirigida por

D. WENCESLAO BUELO

Funcion para el viernes 10 de Abril

6.º de abono.

1.ª Sinfonía por el sexteto.
2.ª El drama en cuatro actos, en prosa, de D. Joaquin Dicenta, representado con todo el aparato que requiere y desempeñado por los principales artistas de la Compañía, titulado:

JUAN JOSE

á las ocho y media.

Entrada general 1 peseta.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 á 1897.

Tarifa de los antiguos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho de Marzo actual para cubrir el déficit de cuatro mil seiscientos sesenta pesetas 85 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

| Número de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. | Derecho en unidad. | Pesetas | Producto anual calculado. | Pesetas |
|--|----------------------------|--------------------|---------|---------------------------|---------|
| 992,190 | » 20 | » 92 | 1984,38 | | |
| 1015,540 | » 10 | » 02 | 2031,08 | | |
| 223,145 | » 08 | » 02 | 445,99 | | |
| | | | 260 | | |

Villafuere á 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Ramon Navamuel.—El Secretario, Félix Gomez y Gonzalez.

Ayuntamiento de Santoña

Terminado por este Ayuntamiento el registro fiscal, le fincas urbanas, se participa á los interesados para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan entablar cuantas reclamaciones de agravio crean procedentes, á cuyo efecto dicho registro se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el tiempo expresado.

Santoña 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, German Bravo.

Ayuntamiento de Valdeoles.

En el pueblo de Camasa, de este distrito se halla prendada y en cus-

Vertical text on the left margin, likely a list of names or numbers, partially obscured and difficult to read.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Cerro de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

Arenas
Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campo de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campo de Suso
Hamedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tojos
Lamasón
Luena
Mazuerras
Miera
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocín
Ribansa
Riotuerto
Ruente
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Udías
Valdeprado
Valderrealde
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafra

de 1899 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

| | |
|---------------------------------|-------|
| Polaciones | 7 45 |
| Potes | 4 50 |
| Reocín | 12 60 |
| Riotuerto | 3 70 |
| Ruente | 17 45 |
| Ruileba | 5 60 |
| San Miguel de Aguayo | 4 60 |
| San Pedro del Romeral | 13 50 |
| Santa María de Cayón | 4 40 |
| Santiurde de Reinosa | 4 70 |
| Puente Viesgo | 6 20 |
| Val de San Vicente | 14 80 |
| Villaescusa | 0 71 |
| Villacarriedo | 1 00 |
| Valdeprado | 1 00 |
| Vega de Liébana | 5 13 |
| Villaverde de Trucíos | 2 70 |
| Solórzano | 0 70 |
| Miera | 8 14 |
| Puente-Viesgo | 3 92 |
| Ruente | 54 55 |
| San Miguel de Aguayo | 31 81 |

Desde Enero á Diciembre de 1892

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Arenas | 10 80 |
| Campo de Yuso | 2 80 |
| Cillorigo | 2 |
| Comillas | 2 10 |
| Espinilla | 5 90 |
| Hermandad Campo de Suso | 18 80 |
| Lamasón | 10 50 |
| Luena | 2 10 |
| Mazuerras | 13 20 |
| Miera | 6 60 |
| Peñarrubia | 1 80 |
| Puente-Viesgo | 7 30 |
| Reocín | 7 30 |
| Riotuerto | 8 40 |
| Ruente | 9 80 |
| San Miguel de Aguayo | 9 60 |
| Santa Cruz de Bezana | 1 70 |
| Valdeprado | 2 40 |

Desde Enero á Diciembre de 1893.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Arenas | 8 50 |
| Campo de Yuso | 2 50 |
| Cillorigo | 7 40 |
| Comillas | 2 30 |
| Hermandad Campo de Suso | 14 20 |
| Lamasón | 2 50 |
| Las Rozas | 1 50 |
| Luena | 5 70 |
| Mazuerras | 11 00 |
| Miengo | 16 95 |
| Peñarrubia | 6 30 |
| Polaciones | 12 50 |
| Potes | 10 30 |
| Puente-Viesgo | 29 35 |
| Hermandad Campo de Suso | 61 60 |
| Luena | 35 20 |
| Ruente | 4 00 |
| San Miguel de Aguayo | 2 00 |
| San Pedro del Romeral | 27 85 |
| Santiurde de Reinosa | 2 20 |
| Suances | 3 10 |
| Val de San Vicente | 2 20 |
| Vega de Liébana | 17 20 |

Desde Enero á Diciembre de 1894

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Ampuero | 5 40 |
| Arenas | 3 90 |
| Anievas | 6 60 |
| Campo de Yuso | 6 30 |
| Cártes | 2 80 |
| Cillorigo | 22 50 |
| Corvera | 2 60 |
| Hazas en Cesto | 22 75 |
| Hermandad Campo de Suso | 5 80 |
| Lamasón | 15 80 |
| Laredo | 12 00 |
| Las Rozas | 5 40 |
| Los Tojos | 15 00 |
| Luena | 14 30 |
| Peñarrubia | 7 00 |

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANLÁMBER.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. Cts. |
|--|---------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior | 21149 21 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 122385 62 |
| Cargo | 143534 83 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 85190 01 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 59344 82 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | |
|---|---|------|---|------|---|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1 Propios | 172 | » | 469 | 97 | 641 | 97 |
| 2 Montes | » | » | 25 | » | 25 | » |
| 3 Impuestos | 2812 | 71 | 1895 | 35 | 4708 | 20 |
| 4 Beneficencia | » | » | 244 | 22 | 244 | 22 |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | 166 | 25 | 207 | » | 373 | 25 |
| 8 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 9 Resultas | » | » | 45018 | 71 | 45018 | 71 |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | 131063 | 81 | 74378 | 87 | 205442 | 68 |
| 11 Reintegros | 5 | » | 146 | 50 | 151 | 50 |
| 12 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 13 Id. de ensanche de población | » | » | » | » | » | » |
| Cargo | 134219 | 97 | 122385 | 62 | 256605 | 59 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 16140 | 10 | 8125 | 70 | 24265 | 80 |
| 2 Policía de Seguridad | 5805 | 21 | 3749 | 03 | 9554 | 24 |
| 3 Policía urbana | 11989 | 59 | 5316 | 02 | 17305 | 61 |
| 4 Instrucción pública | 5457 | 30 | 4634 | 30 | 10091 | 60 |
| 5 Beneficencia | 5871 | 70 | 1805 | 99 | 7677 | 69 |
| 6 Obras públicas | 9899 | 16 | 7586 | 36 | 17485 | 52 |
| 7 Corrección pública | 1446 | 59 | 305 | 94 | 1752 | 53 |
| 8 Montes | 641 | 70 | 84 | 35 | 726 | 05 |
| 9 Cargas | 54478 | 61 | 51580 | 87 | 106059 | 48 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | 40 | 50 | 40 | 50 |
| 11 Imprevistos | 1040 | 80 | 1615 | 08 | 2655 | 88 |
| 12 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 13 Resultas | » | » | 345 | 84 | 345 | 87 |
| 14 Devoluciones | » | » | » | » | » | » |
| 15 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 16 Id. de ensanche de población | » | » | » | » | » | » |
| Data | 113070 | 76 | 85190 | 01 | 198260 | 77 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Regidor Interventor, Roque Cerro.—V. B.: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutierrez

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio